



AUDITORIA DE GUERRA

R. E. n.º 2155

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 3094 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 30 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

~~El Jefe Militar~~

EL JUEZ DE EJECUCIONES

*Domingo Mateu*

RAMON OLLES GARCIA

1272

Modelo 5 . E.

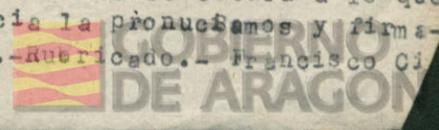
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



TA----- Este procesado es natura y vecino de Cretas(Teruel)

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 3094 INSTRUIDA CONTRA RAMON OLBES GRACIA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 16, 17, 18 y 19 figuran las actuaciones que e copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de RAMON OLBES GRACIA, que se encuentra en la Prision, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.-Alcañiz 27 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.- El Juez Instructor.- Martinez Gimenez.-Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 16 folios utiles se remite este Sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- De fe.- Filliberto Alforbe.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5 Regon Militar.-Entrada.- 80823.- RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 18 de Octubre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.- Zaragoza a 14 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.- Juan Aguilar.-Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y la Defensa a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.- De lo que doy fe.- Antonio Cases.-Rubricado.- Al margen.- President Don Juan Aguilar.- Torres Vildosola.- Vocales, Don Luis Soler Perez, Don Jesus Borque y Don Francisco Cidraque.- Vocal Ponente: Don Don Jose Luis Bescansa.- Fiscal Don Manuel Marquez de Prado.- Defensor; Don Manuel Garzarán.- DILIGENCIA EN Alcañiz a 18 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria, estado de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fe.- Antonio Cases.- Rubricado.- Ramon Olbes.-Rubricado.- Manuel Garzarán.- Rubricado.- En Alcañiz a 18 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra RAMON OLBES GRACIA. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningun dato nuevo a lo contenido en el sumario.- El Fiscal califica los hechos cometidos como constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelion, articulo 240, y pide para el procesado la pena de VEINTE AÑOS.- El Defensor pide la pena de TRES AÑOS.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer. lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 538 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Visto Bueno del Sr. Presidente.- De lo que doy fe.- El Secretario.- Antonio Cases.- V.S. B. El Presidente, Juan Aguilar.- Rubricado.- SENTENCIA.- Al margen.- Presidente Don Juan Aguilar Torres Vildosola.- Vocales: Don Luis Soler Perez, Don Francisco Cidraque y Don Jesus Borque.- Vocal Ponente: Don Jose Luis Bescansa.- En la Plaza de Alcañiz a 18 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 4 para ver y fallar la causa nº 3094 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado RAMON OLBES GRACIA, de mayor de edad, pena y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa y del procesado; presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: probada y asi se declara que RAMON OLBES GRACIA, de 21 años de edad, soltero, carnicero, natural y vecino de Cretas (Teruel) de antecedentes izquierdistas, al quedar el pueblo de Cretas en poder de la Guardia Civil huyo a los Montes cercanos uniendose a las fuerzas rojas que procedentes de Cataluña ocuparon el pueblo, participando del saqueo que fue objeto la Casa Rectoral, tirando desde el balcon a la calle cuantos objetos encontrados, los cuales eran quemados en la calle con gran regocijo. Al ser movilizado su reemplazo se incorpore al Ejercito Rojo, siendo nombrado Delegado Politico de Seccion. CONSIDERANDO: Que los hechos expuesto son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto en sancionado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, puesto que al intervenir en saqueos y aceptar el cargo de Delegado Politico de Compania, vino evidentemente a colaborar con la revolucion, apreciandose sin embargo en la comision de los hechos la existencia de la circunstancia atenuante de poca trascendencia de los mismos, considerada como muy calificada a efectos de rebajar en dos grados la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Castrense en relacion con la regla 5 del articulo 67 del Código Penal Comun.- Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicacion FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a RAMON OLBES GRACIA como autor de un delito de de auxilio a la rebelion a la pena de TRES AÑOS de prision menor, (por la circunstancia atenuante calificada de poca trascendencia de los hechos) con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.-Rubricado.- Jesus Bosque.-Rubricado.- Luis Soler.-Rubricado.- Francisco Ci



draque.-Rubricado.- Jose Luis Bescansa.-Rubricad,- Zaragoza a 2 de Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.- RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites de urgencia bajo el numero 3094 de Registro contra RAMON OLLES GRACIA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase este el dia 18 de Octubre, dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de TRES AÑOS de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos.- Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexas se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos de fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 562 del Codice de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.- VISTOS LOS Preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1936 y demas de general aplicacion. ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada. Quede declaro firma y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, cursos de testimonios y demas tramites.- El Auditor.- P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5 Region Militar.-

Y para que conste y a efectos de remision al Sr. Presidente del Tribunal Regio nal de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente testimonio con el Visto Bueno del Sr. Juez en Teruel a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-



*Domingo Mianes*

*Ignacio Grau*

*9-7-40*

*841*